

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2023-01031.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora, la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, para los fines que estime pertinentes.

De otra parte, incorpórese a las diligencias las fotografías de la valla debidamente instalada en un lugar visible del bien inmueble objeto de usucapión.

No obstante, lo anterior, previo a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, requiérase a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las actuaciones tendientes a obtener la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir, para lo cual deberá acreditar el pago de los de los derechos respectivos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, so pena de aplicar la sanción establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P., esto es, la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., que señala “**Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia (...)**” Negrilla por el juzgado.

Vencido el término anterior ingrese al despacho las diligencias para continuar con el trámite procesal respectivo.

Finalmente, previo a reconocer personería jurídica a la abogada **YIMJAM CARINA RODRIGUEZ BELTRÁN**, se requiere a la memorialista para que acredite que el poder fue conferido desde la dirección de correo electrónico del mandante de acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, el otorgado con presentación personal ante notario según lo normado en el artículo 74 del estatuto procesal, toda vez que el aportado no cuenta con dichas condiciones.

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente respecto de la contestación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 16 de 14 de febrero de 2024.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f297cfdcd7753375ae20176454c446835d3dbcc6373752005991363e7b9f5**

Documento generado en 13/02/2024 12:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>